



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de enero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO PADRON TIRADO.
DEMANDADO: BVC & ASOCIADOS LTDA IPS. Y OTROS.
RAD. 20001-31-03-002-2021-00039-00

Entra al despacho el presente proceso de la referencia, presentado por JORGE ALBERTO PADRON TIRADO, a través de apoderado judicial, contra BVC & ASOCIADOS LTDA IPS., y GUSTAVO JOSE GARCIA RIVERO, para efecto de estudiar su admisión, pero observa el despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos.

De conformidad con el numeral 1º del inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., *“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:*

1º.- *Cuando no reúna los requisitos formales.*

...

Lo anterior, significa que, en la demanda, no existe una correcta tasación del juramento estimatorio, en cuanto a la especificación y claridad de los perjuicios pretendidos por el actor.

Por otro lado, observa el suscrito, que no se expresó con precisión y claridad, las pretensiones N° 2, 3, y 4 de la demanda, de conformidad a lo establecido en la norma.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

2.- *Concédase* a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsane la demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**